



## **RESOLUCIÓN No. 14603 DE 2023 (25 de octubre)**

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 265 y 316 de la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** Que, el 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales, de conformidad con la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual estableció el calendario electoral y las diferentes etapas.

**1.2.** Que, las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el último domingo del mes de octubre de 2023, por lo cual, se tiene un periodo previo de inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, comprendido desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

**1.3.** Que, con ocasión de las elecciones locales del próximo 29 de octubre de 2023, se presentaron sendas quejas por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023.

**1.4.** Que, mediante Acta de reparto de la Corporación, del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del suscrito Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

cédulas de ciudadanía y extranjería, de los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca.

**1.5.** Que, mediante Autos individuales, **CNE-ACM-086** del 14 de marzo de 2023, se asumió conocimiento e inició el procedimiento de oficio por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de Cundinamarca; **CNE-ACM-161** del 28 de julio de 2023, se decretaron prácticas de pruebas para mejor proveer; **CNE-ACM-167** del 15 de agosto de 2023, se decretaron prácticas de pruebas para mejor proveer y **CNE-ACM-188** del 28 de agosto de 2023, se decretaron prácticas de pruebas para mejor proveer.

**1.6.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los autos anteriores, el día 27 de marzo de 2023 la oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidencia y Vicepresidencia de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN; Sistema de Seguridad Social – BDUa del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE, y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

**1.7.** Que, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.4 del Decreto 1294 de 2015, el Consejo Nacional Electoral “*podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral*”; sin perjuicio del tratamiento de la información conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la Ley.

**1.8.** Que, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral ha encontrado pertinente que se solicite a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cruce de la base de datos de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en los ciento dieciséis (116) municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, durante los periodos citados en el numeral que antecede con Base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro; Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-; Base de datos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Base de datos de la Cámara de Comercio; Archivo Nacional

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

de Identificación – ANI- y la inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, realizada en el periodo comprendido desde el 27 de octubre de 2018 al 27 de agosto de 2019, para las elecciones de autoridades locales celebrada el 27 de octubre de 2019, Censo Electoral año 2019.

**1.9.** Lo anterior, a fin de hacer un estudio íntegro de la denominada “trashumancia histórica”, bajo los principios de necesidad y valoración de la prueba, por lo que se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realice los cruces de las bases de datos antes enunciadas hasta el 29 de agosto de 2023.

**1.10.** Que, en consonancia con lo actuado, correspondió requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que realizara el cruce de las bases de datos de toda inscripción de cédulas de ciudadanía y extranjería, que se llevó a cabo entre los periodos comprendidos entre (i) del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; (ii) del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República; y (iii) del que actualmente se encuentre en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, con las bases de datos antes mencionadas en el numeral 1.5. y 1.7.

**1.11.** Que, en lo sucesivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015, se dispuso a que la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitiera a esta Corporación el resultado del cruce de las bases de datos al tenor de lo antes expuesto.

**1.12.** Que, mediante Resolución No. 6490 del 9 de agosto de 2023, esta Corporación procedió de oficio con adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CHOACHÍ** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para los comicios electorales del 29 de octubre de 2023; y ordenó al Registrador Municipal, fijar aviso, conforme a la Resolución No. 2857 de 2018, emanada del Consejo Nacional Electoral, para que todos los ciudadanos que inscribieron sus cédulas de ciudadanía y extranjería, de forma irregular se comunicaran de dicha actuación; y que ésta a su vez fue remitida a las siguientes dependencias de la Organización Electoral y Entidades Públicas:

DEPENDENCIA – ENTIDAD PÚBLICA	FECHA DE REMISIÓN
Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	23/08/2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	23/08/2023

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

Delegación Departamental de <b>CUNDINAMARCA</b>	23/08/2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de <b>CHOACHÍ</b>	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la RNEC	23/08/2023
Gerencia de Informática de la RNEC	23/08/2023
Oficina de Comunicaciones y Prensa del CNE	25/08/2023
Presidencia de la República	23/08/2023
Fiscalía General de la Nación	23/08/2023
Procuraduría General de la Nación	23/08/2023
Ministerio del Interior	23/08/2023

**1.13.** Que, este Despacho recibió por parte del Registrador Municipal del Estado Civil, del Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, constancias de fijación del 24 de agosto de 2023 y des fijación de avisos el 28 de agosto de 2023, así mismo, manifestación que en el transcurso de los días inmediatos se enviarían las pruebas idóneas que los ciudadanos han estado entregando.

**1.14.** Al respecto, uno de los varios ciudadanos que presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 6490 de 2023, fue el ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.191.654, argumentando y enviando documentos para probar su residencia en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

En el numeral 6° del artículo 265 de la Carta Política, confirió competencias a esta Corporación para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así:

*“(…) **ARTÍCULO 265.** <Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus*

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley. (...).”

## 2.2. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

En lo que respecta a la circunscripción electoral en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Constitución Política dispone:

“(...) **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio. (...)”.

### 2.2.1. DECRETO 2241 DE 1986<sup>1</sup>

Concordante con lo expuesto anteriormente el código electoral, en lo pertinente preceptúa.

“(...) **ARTICULO 1o.** El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las Leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

(...)

4. Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

(...)

<sup>1</sup> “Por el cual se adopta el Código Electoral”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

**ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

**ARTICULO 76.** <Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

(...)

**ARTICULO 78.** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal. (...)."

### 2.2.2. LEY 136 DE 1994<sup>2</sup>

“(...) **ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo. (...).”

### 2.2.3. LEY 163 DE 1994<sup>3</sup>

“(...) **ARTÍCULO 4o. RESIDENCIA ELECTORAL.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

<sup>3</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991. (...).”

#### 2.2.4. LEY 599 DE 2000<sup>4</sup>

El estatuto punitivo contempla dentro del capítulo XIV de los delitos contra los mecanismos de participación ciudadana, en el siguiente tipo penal:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público. (...).”*

#### 2.2.5. LEY 1475 DE 2011<sup>5</sup>

*“(...) **ARTÍCULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”*

#### 2.2.6. LEY 1437 DE 2011<sup>6</sup>

*“(...) **ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”.

<sup>5</sup> “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)

**ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción. (...).”

### 2.2.7. DECRETO 1294 DEL 17 DE JUNIO DE 2015<sup>7</sup> expedido por el Ministerio del interior

Con el objetivo de brindar garantías para la transparencia de los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio del Interior, estableció algunos mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir un efectivo y oportuno control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto corresponde a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos expidió las consecuentes disposiciones, así:

“(...) **ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

<sup>7</sup> “Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”.



Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

**ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

**ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN.** El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

**ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política. (...).”

## 2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1. RESOLUCIÓN No. 2857 DE 2018<sup>8</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, mediante acto administrativo de naturaleza breve y sumaria, reguló el procedimiento a seguir en las investigaciones para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, cuyos titulares no residen en la correspondiente circunscripción electoral, en los siguientes términos:

“(…) **ARTICULO PRIMERO. INVESTIGACIÓN DE OFICIO.** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, podrá en cualquier momento, adelantar de oficio las investigaciones por trashumancia electoral.

(...).

<sup>8</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.»

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.» (...).”

## 2.4. DE LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

### 2.4.1. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<sup>9</sup>

“(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

<sup>9</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...).”

## 2.5. DEL DEBIDO PROCESO

### 2.5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

“(...) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...).”

### 2.5.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<sup>10</sup>

“(...) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. **En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.** (...). (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

### 3. ACERVO PROBATORIO

#### 3.1. Elementos de pruebas allegadas por el ciudadano en el recurso y en la acción constitucional:

- Escrito de recurso de reposición del 29 de agosto de 2023.
- Certificación de residencia, emanada por la junta de acción comunal El Bosque Municipio de Choachí, y firmado por el señor Carlos Alberdi Velázquez Garzón, en su calidad de Alcalde Municipal de Choachí.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93 de la mencionada Ley. En efecto dicho artículo señala:

*“(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)”.*

En ese sentido, la revocatoria de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue el Consejo Nacional Electoral, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo.

Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de Estado:

*“(...) En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma*

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

*directa o a petición de o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales (...).”<sup>11</sup>*

Por consiguiente, la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causas de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Así las cosas, este control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas Superiores y que deben tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

En este orden de ideas, esta Corporación procederá a analizar el derecho petición impetrado por el ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.001.191.654**, con el fin de darle el trámite correspondiente a la misma dentro de los términos establecidos por la Ley, y así determinar si en efecto la decisión se encuentra en contravía de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia o a la Ley.

Así las cosas, se debe analizar los requisitos exigidos por la Ley para determinar si es procedente la revocatoria del acto administrativo teniéndose en cuenta: i) oportunidad; ii) competencia; y iii) de la causa incoada.

#### **4.1.1. Oportunidad para la revocatoria de los actos administrativos**

El criterio de oportunidad en la revocatoria de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizarle al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señalan los artículos 94 y 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“(...) **ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos*

<sup>11</sup> “Consejo de Estado. Radicado 11001-03-25-000-2005-0011400. M.P. Gerardo Arenas Monsalve”.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...).”

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Corporación si ha sido notificada del auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se procederá a estudiar la revocatoria de manera oficiosa, la cual será resuelta de acuerdo a la norma anteriormente citada.

#### **4.1.2. Competencia**

En lo concerniente a la autoridad competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra lo siguiente:

*“(...) los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte. (...)”*

Por lo tanto, esta Corporación es competente para decidir sobre la Revocatoria Directa en contra de la Resolución No. 4449 del 9 de agosto de 2023, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y es procedente en caso *sub examine*.

#### **4.1.3. De la causal incoada**

Al respecto, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de poparte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, el Consejo Nacional Electoral, de manera oficiosa, encontró que va en contravía a la Constitución Política de Colombia y a la Ley, la causal establecida en el numeral 1° del artículo 93 del CPACA, resultando así, procedente la revisión por parte de esta Corporación.

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

#### **4.2. DEL CASO CONCRETO**

Mediante Resolución No. 6490 de 2023, el Consejo Nacional Electoral, adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería, en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre del año 2023.

La Registraduría Municipal de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, procedieron con la publicación de la Resolución No. 6542 de 2023, con fecha de fijación 24 de agosto y des fijación de fecha 28 de agosto de 2023.

Al respecto, dos de varios ciudadanos, entre ellos el señor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.191.654, presento recurso de reposición contra la Resolución No. 6490 de 2023, argumentado y enviando documentos para probar su residencia en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**. Asimismo, el Consejo Nacional Electoral, resolvió los recursos de reposición interpuestos frente a la resolución en comento, mediante Resolución No. 8504 del 8 de septiembre de 2023.

El día 06 de octubre de 2023, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA SUBSECCION “E”**, como Magistrada ponente, **DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**, remitió Auto que admite acción de tutela instaurada por el ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, contra el Consejo Nacional Electoral, en el cual, presuntamente se le habían vulnerado los derechos fundamentales a petición y a elegir y ser elegido.

De lo anterior, esta Corporación de manera oficioso revisó y estudió nuevamente los documentos allegados por el señor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.191.654, concluyendo que sí cumple con material probatorio suficiente para probar la residencia en el municipio de **CHOACHÍ** departamento de **CUNDINAMARCA**, donde se realizó la inscripción de su cédula de ciudadanía.

Es pertinente señalar que, la Resolución No. **8415 del 08 de septiembre de 2023**, por la cual resolvió el recurso de reposición presentado por el actor, indicó que no se podía tener en cuenta el certificado de residencia expedido por la junta de acción comunal El Bosque



Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

Municipio de Choachí, sin embargo, se hizo un análisis probatorio indebido en un primer momento de dicho certificado de residencia, pues una vez analizado en una nueva ocasión originada por la acción constitucional, nos permitió vislumbrar que dicho certificado estaba firmado por el señor Carlos Alberdi Velázquez Garzón, en su calidad de Alcalde Municipal de Choachí, por tanto, la prueba si permite demostrar el arraigo del ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO** en el municipio de **CHOACHÍ** departamento de **CUNDINAMARCA**.

En virtud de los documentos allegados al proceso, se concluye que estos constituyen medios de prueba de residencia electoral del accionante en el municipio de **CHOACHÍ** departamento de **CUNDINAMARCA**, debido a que tiene su residencia en el mencionado municipio, sin que exista razón ni prueba suficiente por parte de la entidad accionada para modificarle su lugar de votación, y además, se puede concluir que le asiste un interés legítimo para ejercer su derecho a elegir y participar en la jornada electoral que se celebrará el 29 de octubre de 2023 en ese municipio.

Aunado a lo anterior, el 18 de octubre de 2023, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**, emite fallo en lo siguiente:

“(…)

*PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental a elegir y ser elegido del señor Carlos Andrés Rincón Pulido, por las consideraciones expuestas en la presente providencia.*

*SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones proferidas por el Consejo Nacional Electoral Nos. 6490 del 9 de agosto de 2023, por medio de la cual se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO en el Municipio de Choachí Departamento de Cundinamarca, y la 8415 de 8 de septiembre de 2023, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el señor Rincón Pulido contra la Resolución No. 6490 de 9 de agosto de 2023.*

*La cesación de efectos de los actos administrativos referidos recae únicamente en lo que concierne al señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.191.654 de Bogotá.*

*TERCERO. - ORDENAR al Consejo Nacional Electoral que, en el marco de sus competencias, adelante las gestiones necesarias para garantizarle al señor CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO su derecho fundamental a elegir en las próximas elecciones del 29 de octubre de 2023 en el Municipio de Choachí Departamento de Cundinamarca, remitiendo a la autoridad competente la información correspondiente, para que aparezca inscrito en el censo electoral de dicha municipalidad.*

“(…)”.

En consecuencia, por lo expuesto, **ACATANDO** el fallo, se procederá a la **REVOCATORIA PARCIAL** de la Resolución No. 6490 de 2023, frente al ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1110492667, toda vez que se

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

encontró probado que es residente del municipio de **CHOACHÍ** departamento **CUNDINAMARCA**.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR** el **FALLO JUDICIAL** y, en consecuencia, **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 del 9 de agosto de 2023, y **REPONER** la decisión frente al ciudadano **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.191.654, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO: MANTENER** en sus demás partes la Resolución No. 6490 del 9 de septiembre de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: FIJAR** en lugar público de la Registraduría Municipal de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de cinco (5) días calendario la parte resolutive de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** el archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al señor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.001.191.654, al correo electrónico [Carlos-rincon2@upc.edu.co](mailto:Carlos-rincon2@upc.edu.co) de conformidad con el artículo 67 de siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al **MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al correo [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co) autorizado para tal efecto.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente proveído por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**,

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO** al fallo de Tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, y, en consecuencia, se **REVOCA PARCIALMENTE** la Resolución No. 6490 de 2023 “Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de **CHOACHÍ** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.”

**SECCION SEGUNDA SUBSECCION E,** al correo electrónico [scsec02tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsec02tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por subsecretaría de la Corporación, librar las notificaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución **NO** procede recurso.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente  
Presidente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Vicepresidenta

Aprobado en Sala Plena del 25 de octubre de 2023  
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General  
Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith  
Proyectó: Rafael Enrique Calao Lora.  
Aprobó: Yalil Arana Payares  
Aprobó: Manuel Felipe Parra Fandiño   
Revisó: Maikol Arturo Restrepo Pretelt   
Trashumancia Municipio de **CHOACHÍ** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023